

Noviembre 2022

EXAMEN DE APODERADO DE DESPACHANTE DE ADUANA

Nota: Cada pregunta tiene una opción correcta y tres incorrectas.

Deberá rodear con un círculo la letra que corresponda.

1) Será un requisito para la habilitación de una firma despachante de aduana persona jurídica

- a) Haber adoptado alguno de los tipos sociales previstos en el CAROU (Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima).
- b) Haber sido declarada concursada o, en caso de haberlo sido, exista declaración judicial de conclusión del concurso de acreedores respectivo, en los términos previstos en la legislación correspondiente
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones frente a la ANP, BPS, y DGI
- d) Haber aprobado el examen de recalificación todos los socios de la misma.

2) Son requisitos para la habilitación de firma despachante de aduana persona física:

- a) Tener domicilio constituido en alguno de los cuatro países del Mercosur
- b) No haber sido declarado concursado, o en caso de haberlo sido, exista declaración judicial, de que está en proceso aunque no haya aún concluido el concurso de acreedores respectivo.
- c) Tener finalizado el primer ciclo de enseñanza secundaria.
- d) Estar al día en el pago de sus obligaciones frente a la DGI, BPS, y DNA.

3) El Despachante de Aduana no será responsable en su actuación, de acuerdo al CAROU:



- a) Por el pago de los tributos aduaneros y los gastos de despacho en el momento del retiro de las mercaderías.
- b) Por el cambio de aplicación o destino de las mercaderías
- c) Por el pago de las Tasas y tributos internos que graven la mercadería objeto de una operación aduanera.
- d) Por el pago de los tributos aduaneros y sus reajustes subsidiariamente con las personas por cuenta de quien realice las operaciones aduaneras.

4) Dentro de las incompatibilidades establecidas para el despachante de aduana en el CAROU se encuentran:

- a) No podrá ejercer su profesión en relación de dependencia por cualquier persona física o jurídica esté o no vinculada con operaciones aduaneras y o de Comercio exterior.
- b) El despachante persona física podrá ser socio en más de una persona jurídica despachante de aduana, pero no podrá ejercer su actividad en forma individual fuera de las sociedades de las que forme parte.
- c) No podrá constituir ni adquirir participación en sociedades, ni contratar con ninguna empresa que tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería.
- d) No podrá constituir ni adquirir participación en sociedades, ni contratar con empresas vinculadas al comercio exterior, si dicha sociedad o contrato implica una intermediación de parte de dichas personas entre el despachante de aduana y quien tenga la disponibilidad de la mercadería.

5) La mercadería ingresada con destino de importación debe recibir uno de los siguientes destinos aduaneros de acuerdo al art.63 del CAROU:

- a) Inclusión en un régimen aduanero de admisión temporaria
- b) Reimportación
- c) Abandono
- d) Cualquiera de los destinos ya mencionados en a),b),y c)

6) Es clasificado como un régimen aduanero especial en el art.128 del CAROU:

- a) La sustitución de mercaderías
- b) El reembarque
- c) Las operaciones de trasbordo
- d) Ninguno de los conceptos antes mencionados.

7) De acuerdo a lo que establece el dec. 200/16 el concepto de muestra sin valor comercial

- a) Es aquella que no resulta apta para su comercialización y cuyo valor en aduana no excede el monto de U\$S 50 en caso de importación y de U\$S 100 en caso de exportación.
- b) Es aquella que, por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o por haber sido inutilizada por la Dirección Nacional de Aduanas, no resulta apta para su comercialización.
- c) Es aquella que no resulta apta para su comercialización y cuyo valor en aduana no excede el monto de U\$S 1000 en importación y U\$S 2000 en exportación.
- d) Es aquella que no resulta apta para su comercialización y cuyo valor en aduana no excede el monto de U\$S 500 en importación y U\$S 1000 en exportación pudiendo utilizarse este régimen hasta cuatro veces por importador.

8) De acuerdo a lo que establece el Dec. 98/15 referente a los envíos en consignación establece que:

- a) La mercadería exportada en consignación deberá producirse dentro de un plazo máximo de 30 días anteriores a la fecha de embarque de la mercadería exportada definitivamente, quedando la misma a la espera de concretar la venta en el exterior por 60 días en el mercado de destino.
- b) El envío en consignación de la mercadería deberá producirse dentro del término de un año a contar de la fecha de fabricación de la misma, pudiendo la DNA otorgar una prórroga máxima de seis meses por causas justificadas por el solicitante.
- c) El envío en consignación de la mercadería deberá producirse dentro del término de dos años a contar de la fecha de embarque de la mercadería exportada definitivamente, pudiendo la DNA otorgar una prórroga máxima de un año adicional por causas debidamente justificadas.
- d) La mercadería exportada en el régimen de envíos en consignación podrá permanecer fuera del territorio aduanero por el plazo de un año, a la espera de concretar su venta en el mercado de destino. La Dirección Nacional de Aduanas, mediante resolución fundada, podrá otorgar prórroga hasta por un plazo de un año adicional por causas debidamente justificadas por el solicitante.

9) La Infracción de Contravención prevista en el art. 200 del CAROU:



3

- a) Se configura la contravención por la violación de leyes, decretos o reglamentos, y tiene un valor de 4000 UI en concepto de prestación de servicio por cada infracción, independientemente de la cantidad de errores formales cometidos.
- b) Podrá ser aplicada en forma conjunta con la infracción de defraudación, y serán responsables por la misma los despachantes de aduana, depositarios, operadores portuarios, transportistas, titulares de las mercaderías objeto de los procedimientos aduaneros y las demás personas vinculadas a la actividad aduanera que hayan incumplido los deberes referidos
- c) Se configura la contravención por la violación de leyes, decretos o reglamentos dictados por órganos competentes que establecen deberes formales respecto de procedimientos aduaneros y siempre que no constituyan otra infracción aduanera distinta de la contravención.
- d) Se configura por la violación de leyes, decretos o reglamentos dictados por la Dirección Nacional de Aduanas, y siempre que no constituya otra infracción distinta de la contravención

10) La zona secundaria aduanera:

- a) Es el área del puerto y aeropuerto donde se efectúa el control de entrada de todas las mercaderías ingresadas al mismo mediante una orden de descarga.
- b) Es el área donde se efectúa el control de la entrada, salida, permanencia, almacenamiento y circulación de mercaderías, medios de transporte y personas.
- c) el área delimitada exclusivamente por la ley.
- d) Es el área del territorio aduanero no comprendida en la zona primaria aduanera.

11) La justificación de diferencias en la descarga de mercaderías (Art.53 CAROU)

- a) Es el acto por el cual la DNA autoriza al declarante o a quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería, a justificar el incumplimiento de las formalidades aduaneras exigibles para la descarga.
- b) La diferencia en más o en menos de mercadería descargada con relación a la incluida en la declaración de llegada deberá ser justificada por el transportista o su agente, en un plazo de hasta ocho días hábiles desde la descarga y en las condiciones establecidas en la legislación aduanera.
- c) La diferencia en más o en menos de mercadería descargada con relación a la incluida en la declaración de llegada, es el acto por el cual la DNA autoriza al despachante de aduanas en un plazo de ocho días a proceder a justificar la misma.
- d) El acto por el cual la DNA autoriza exclusivamente a la firma despachante de aduana en su calidad de responsable tributario a justificar la diferencia de las mercaderías sujetas a una operación aduanera.

12) El Depósito temporal de importación (Art. 57 CAROU) es:

- a) La condición a la que están sujetas las mercaderías desde el momento de la descarga hasta que reciban un destino aduanero.
- b) Depósito temporal de importación es la condición en que se encuentran las mercaderías luego de haber sido desaduanadas y enviadas a depósito.
- c) El Depósito Temporal de importación es un destino aduanero.
- d) Es la condición en que se encuentran las mercaderías importadas enviadas a depósito a la espera de su destrucción.

13) El art. 6 del Dec. 32/14 establece que para la determinación del VAE (Valor en Aduana de Exportación), se deducirán del precio realmente cobrado o por cobrar, cuando corresponda por estar incluido en el mismo:

- a) Los gastos y costos de flete, descarga, manipulación; b) Pagos indirectos o royalties; c) intereses de financiación.
- b) Los gastos y costos de flete, descarga, manipulación y seguro realizados fuera del territorio aduanero nacional; b) Los intereses de financiación; c) las comisiones y gastos de corretaje.
- c) Las comisiones y gastos de corretaje; b) los cánones, derechos de licencia o cualquier otra reversión; c) las comisiones y gastos de corretaje.
- d) Exclusivamente se deducirán del precio realmente cobrado o por cobrar los gastos de corretaje y los cánones y derechos de licencia.

14) De acuerdo a lo establecido en la R.G. 21/21, relativa a la correlación de DUA's de Importación, de diferentes importadores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cada Importador deberá tener registrado a su despachante de aduana ante la DNA para proceder al despacho de esas mercaderías.
- b) Los DUA'S deberán al menos compartir un contenedor y coincidir despachante de aduana y lugar de localización.
- c) Todas las mercaderías incluidas en el DUA deberán ingresar en régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo para un solo proceso productivo.
- d) Todas las mercaderías deberán estar destinadas a la concreción de distintos procesos productivos.



15) De acuerdo al art. 198 del CAROU sobre la Consulta

- a) Si la DNA no se hubiere expedido en el plazo de 30 días y el interesado aplica la legislación aduanera de acuerdo con su opinión fundada, no podrá imponérsele sanción en caso de que la Administración se pronuncie en sentido contrario, siempre que la consulta hubiere sido formulada por lo menos con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación respectiva.
- b) Si la DNA no se hubiere expedido en el plazo de 30 días y el interesado aplica la legislación aduanera de acuerdo con su opinión fundada, no podrá imponérsele sanción en caso de que la Administración se pronuncie en sentido contrario, siempre que la consulta hubiere sido formulada por lo menos con treinta días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación respectiva.
- c) Si la DNA no se hubiere expedido en el plazo de 60 días y el interesado aplica la legislación de acuerdo con su opinión fundada, la Administración de todas formas podrá imponerle sanciones si se pronuncie en sentido contrario.
- d) Si la DNA no se hubiere expedido en el plazo de 30 días y el interesado aplica la legislación de acuerdo con su opinión fundada, la Administración no podrá imponerle sanciones pecuniarias pero sí sanciones administrativas en caso de pronunciarse en sentido contrario.

16) De acuerdo al Dec. 43/2011 (archivo de documentación aduanera) cuando la Dirección Nacional de Aduanas requiera directamente a la firma despachante la entrega de la documentación, el mismo tiene un plazo de:

- a) 5 días hábiles para presentar la misma ante la Dirección Nacional de Aduanas.
- b) Dentro de los 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud.
- c) Cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de la solicitud por la DNA.
- d) Ninguna opción es correcta.

17) Régimen Infracional. En que infracciones aduaneras expresamente se excluye de responsabilidad al despachante de aduana

- a) En todas las infracciones aduaneras el despachante de aduana no será responsable de la sanción pecuniaria en caso de que pruebe haber actuado con culpa y sin dolo.
- b) En las infracciones de Diferencia de origen o procedencia en operaciones de exportación,
- c) En las infracciones de defraudación de valor, ni por el pago de la sanción pecuniaria resultante

del cambio de aplicación o destino de las mercaderías o del posterior incumplimiento de las obligaciones condicionantes de la introducción o extracción provisional, temporaria o definitiva de las mercaderías.

d) En las infracciones de desvío de exoneraciones y contrabando.

18) el porcentaje de tolerancia en la infracción de diferencia establecida en el art. 203 del CAROU es de:

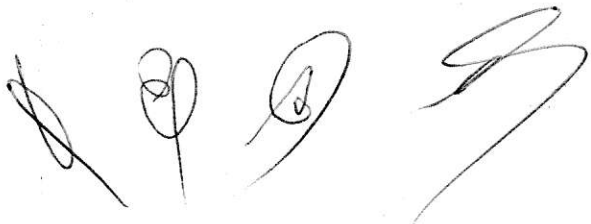
- a) Una tolerancia del 10% (diez por ciento) de la cantidad, peso, capacidad u otra unidad de medida, al solo efecto de liberar de la sanción, debiendo efectuarse la operación aduanera por el resultado de las verificaciones.
- b) Una tolerancia del 5% (cinco por ciento) de la cantidad, peso, capacidad u otra unidad de medida, al solo efecto de liberar de la sanción, debiendo efectuarse la operación aduanera por el resultado de las verificaciones.
- c) Una tolerancia del 5% admitiendo compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de igual o de distinta especie.
- d) La fijación de la tolerancia del 10% del total de las mercaderías objeto de la infracción de diferencia, debiendo aplicarse la sanción por el total de la mercadería y no solo sobre el excedente.

19) Los INCOTERMS exclusivos del Transporte aéreo son:

- a) EXW, FCA, CPT, CIP, DDU, DDP
- b) EXW, FAS, FOB, CFR, CIF
- c) FAS, FCA, FOB, CFR, CIP, DDU
- d) FCA, CPT, CIP, FOB, DAT

20) El Sistema Armonizado está constituido por grupos de mercaderías ordenados sistemáticamente. Está compuesto por:

- a) Secciones, Capítulos, partidas y subpartidas, Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartida (Notas Legales); y Reglas Generales para la Interpretación
- b) Secciones, Capítulos, partidas y subpartidas y Reglas generales para la interpretación.
- c) Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartida (Notas legales), y Reglas Generales para la interpretación.
- d) Únicamente por las Secciones, Capítulos, partidas y subpartidas.



21) Según el Acuerdo de Valor del GATT/OMC, de acuerdo al artículo 8:

- a) Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el art. 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercaderías importadas, otros elementos que corran a cargo del vendedor.
- b) Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el ar.1, se añadirán al precio que se comprometiera a pagar a crédito, otros elementos a cargo del comprador.
- c) Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importada elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:
- d) Solo podrán añadirse elementos sobre la base de datos estadísticos.

22) Según lo establecido en el artículo 8, numeral 2 del Acuerdo de Valor del GATT/OMC y en el artículo 5 del Decreto 538/008 (10/11/2008), para la determinación del valor en aduana se incluirán los siguientes elementos

- a) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
- b) los gastos de transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación; los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y el costo del seguro de las mercaderías
- c) Únicamente el precio pagado o por pagar por la mercadería a importar.
- d) Todo lo anterior

23) Los usuarios del régimen de zonas francas podrán brindar los siguientes servicios al resto del territorio nacional, respetando los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas (Ley 18859):

- a) Centrales de vigilancia electrónica
- b) Educación a distancia
- c) Servicios de mantenimiento de equipos informáticos
- d) Servicios de Agencia de viajes.

24) Al amparo del Art. 4 Dec. 505/09 (Admisión Temporal) el plazo que autorizará el Latu será:

a) Un plazo de 18 (dieciocho) meses para el cumplimiento total de cada operación de A.T. contado a partir de la fecha de autorización de la operación por el LATU

b) Un plazo de 24 (veinticuatro) meses para el cumplimiento total de cada operación de A.T. contado a partir de la fecha de autorización de la operación por el LATU

c) Un plazo de 18 (dieciocho) meses para el cumplimiento total de cada operación de A.T. contado a partir de la fecha de ingreso de la mercadería al país.

d) Un plazo de 12 (doce meses) prorrogable a solicitud del importador por otros 12 meses para el cumplimiento total de cada operación de A.T. contado a partir de la fecha de ingreso de la mercadería al país.

